| Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : :

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS

Nº Expediente:	**001-107254**
Solicitante:	
NIF:	
E-mail:	
Fecha entrada:	**07/08/2025**
Datos solicitados:	**Solicitud de información sobre mecanismos de protección frente a pulsos electromagnéticos (EMP) en infraestructuras críticas**

Vista la solicitud de acceso a la información pública detallada anteriormente, formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), se informa lo siguiente:

Respecto a la **PRIMERA** cuestión:

Según la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, el Centro Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas (CNPIC) es el órgano ministerial encargado del impulso, la coordinación y supervisión de todas las actividades que tiene encomendadas la Secretaría de Estado de Seguridad en relación con la protección, únicamente, de las infraestructuras críticas en el territorio nacional.

De esta forma, la normativa vigente en esta materia establece las obligaciones que afectan a los operadores críticos en relación con los instrumentos de planificación, y cuáles son los contenidos mínimos que deben contener los distintos planes de seguridad, para su valoración por el CNPIC, y posterior propuesta de aprobación por la autoridad competente, la persona titular de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Como contestación a la **SEGUNDA** cuestión:

El Anexo de la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, regula los sectores estratégicos y los ministerios u organismos competentes para cada uno de esos sectores dentro del Sistema de Protección de Infraestructuras Críticas.

En concreto, el Anexo contiene 12 sectores estratégicos, a saber: Administración, Espacio, Industria nuclear, Industria química, Instalaciones de investigación, Agua, Energía, Salud, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), Transporte, Alimentación y Sistema financiero y tributario.

CSV :
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 01/09/2025 16:51 | Sin acción específica

| Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : :

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, y en el Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, las infraestructuras críticas están incluidas en el Catálogo Nacional de Infraestructuras Estratégicas, el cual constituye un registro de carácter administrativo que contiene información completa, actualizada y contrastada de todas las infraestructuras estratégicas ubicadas en el territorio nacional, incluyendo las críticas, así como aquellas clasificadas como críticas europeas que afecten a España. Este Catálogo tiene, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de secretos oficiales, la calificación de SECRETO, conferida por Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2007, calificación que comprende, además de los datos contenidos en el propio Catálogo, los equipos, aplicaciones informáticas y sistemas de comunicaciones inherentes al mismo, así como el nivel de habilitación de las personas que pueden acceder a la información en él contenida.

Respecto a la **TERCERA** cuestión:

Desde el punto de vista de la Protección de las Infraestructuras Críticas, por este Centro Directivo se OMITE la información solicitada al no estar contemplado lo solicitado en la misma entre las competencias establecidas al CNPIC en la legislación vigente PIC (Ley 8/2011 y RD 204/2011).

En respuesta a la **CUARTA** cuestión:

El Sistema Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas (en adelante, Sistema) se compone de una serie de instituciones, órganos y entidades, procedentes tanto del sector público como del privado, con responsabilidades en el correcto funcionamiento de los servicios esenciales y en la seguridad de los ciudadanos.

Según establece el artículo 6 de la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, la Secretaría de Estado de Seguridad es el órgano superior del Ministerio del Interior responsable del Sistema. Asimismo, el artículo 2 apartado m) del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, determina que corresponde a la persona titular de la Secretaría de Estado de Seguridad la dirección de este Sistema Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas.

Por otra parte, la Comisión Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas desarrolla las funciones estipuladas en el artículo 11 del Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas, entre ellas la designación de los operadores críticos.

Para la designación de una entidad u organismo como operador crítico, bastará con que al menos una de las infraestructuras por él gestionadas reúna la consideración de infraestructura crítica, en aplicación de los criterios previstos en el artículo 2, apartado h), de la Ley 8/2011, de 28 de abril (artículo 14.1 del Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo).

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS

CSV :
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 01/09/2025 16:51 | Sin acción específica

| Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : :

De esta forma, las entidades u organismos que sean designados como operadores críticos se considerarán agentes integrantes del Sistema. Esta designación conlleva una serie de obligaciones para la entidad, que se encuentran recogidas y detalladas en el artículo 13 de la Ley 8/2011, de 28 de abril y el artículo 13 del Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, tales como la elaboración de diferentes instrumentos de planificación, que deben ser actualizados periódicamente. En concreto de:

- Un Plan de Seguridad del Operador (PSO), documento estratégico en el que se definen las políticas generales de los operadores críticos para garantizar la seguridad del conjunto de instalaciones o sistemas de su propiedad o gestión, los cuales deben establecer una metodología de análisis de riesgos que garantice la continuidad de los servicios proporcionados por dicho operado y en la que se recojan los criterios de aplicación de las diferentes medidas de seguridad que se implementen para hacer frente a las amenazas identificadas sobre cada una de las tipologías de sus activos.

- Un Plan de Protección Específico (PPE) por cada una de las infraestructuras consideradas como críticas e incluidas en el Catálogo Nacional de Protección de Infraestructuras Estratégicas, el cual se trata de un documento operativo donde se deben definir las medidas concretas ya adoptadas y las que se vayan a adoptar por los operadores críticos para garantizar la seguridad integral de sus infraestructuras críticas. Además, deben incluir los **resultados del análisis de riesgos integral** realizado sobre la infraestructura crítica a proteger, así como todas aquellas medidas que los respectivos operadores críticos consideren necesarias en función de dicho análisis de riesgos

Como contestación a la **QUINTA** cuestión:

Desde el punto de vista de la Protección de las Infraestructuras Críticas, por este Centro Directivo se OMITE la información solicitada al no estar contemplado lo solicitado en la misma entre las competencias establecidas al CNPIC en la legislación vigente PIC (Ley 8/2011 y RD 204/2011).

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS

CSV :
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 01/09/2025 16:51 | Sin acción específica

| Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

El DIRECTOR GENERAL

(firmado electrónicamente)

José Antonio Rodríguez González

NOTA:

Una vez se le notifique formalmente la presente Resolución, se le informa que la persona interesada solicitante será la responsable del tratamiento de los datos personales que pudiera contener, así como del cumplimiento de la normativa sobre el uso de la imagen institucional, reutilización de los datos e información pública, propiedad intelectual y referencias o fuentes en el uso de obras artísticas, literarias o científicas.

De acuerdo con la normativa vigente de protección de datos personales, se informa que los datos de carácter personal que Usted ha facilitado serán tratados de forma confidencial y se utilizarán exclusivamente con la finalidad de recepción, registro y traslado al órgano u Administración competente para su tramitación y cumplimiento de una misión de carácter público. Los derechos que la normativa le atribuye puede ejercitarlos ante el responsable del tratamiento "SEC": Director General de Coordinación y Estudios, C/Amador de los Ríos, 2; 28010 Madrid; correo electrónico ses.gce@interior.es. No están previstas transferencias internacionales de los datos. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, siendo de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos. Puede consultar la información detallada sobre protección de datos de carácter personal en la página web: https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/participacion-ciudadana/proteccion-de-datos-personales/tutela-de-los-derechos/

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : :

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 01/09/2025 16:51 | Sin acción específica